

bradas. 8º Carro con los carriles para fijar el objeto que se ha de aserrar, 9º Carriles que pueden ser de hierro ó de madera, y 10º Rueda de la fuerza trasmisora al Serrucho Mecánico. Todas estas piezas, según lo dice el inventor, no exceden en peso á 25 kilogramos cada una.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas: —
F. L. Vásquez.

Núm. 4711.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Damián Ramís a establecer una línea telefónica privada.—G. O. Núm. 1703 del 14 de Julio 1906.

EL PODER EJECUTIVO

Vista la solicitud que por órgano del Ministerio de Correos y Telégrafos eleva al Poder Ejecutivo el señor Damián Ramís, del domicilio y residencia de Cantón Pimentel, para que se le autorice á tender, por su cuenta, una línea telefónica que partiendo de su casa comercial, sita en el referido Cantón, vaya á rematar á la propiedad urbana del mismo denominada Caoba, ubicada en aquella jurisdicción,

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar al señor Damián Ramís á tender la línea en referencia mediante las condiciones siguientes:

- 1º La línea no deberá prestarse al servicio público;
- 2º El Gobierno ó sus autoridades podrán hacer uso gratuito de ella para asuntos del servicio;
- 3º Los hilos deberán partir, seguir y finalizar sin cruzar con las líneas establecidas ó en construcción, guardando con ellas una distancia mínima de cincuenta pies en todo el trayecto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 11 días del mes de Julio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos:—E. Victoria.

Núm. 4712.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Blanco que prohíbe la crianza libre en las secciones de Navas, Marmolejo, Mamey, Unijica, Cerro de Navas, Belloso, Higo Abajo y Ranchito Arriba.—G. O. Núm. 1721 del 15 de Octubre 1906.

EL PODER EJECUTIVO

Vista la resolución del Ayuntamiento Constitucional de Blanco de fecha 6 del corriente mes de Julio, que dice así:

Vista la instancia elevada á esta Corporación en el día 28 del mes de Marzo del corriente año por la absoluta de las secciones de Navas, Marmolejos, Mamey, Unijica, Cerro de Navas, Belloso, Higo, Ranchito Abajo y Ranchito Arriba de esta jurisdicción, por la cual solicitan se prohíba la crianza libre en el radio que ellas comprenden; Vistos los informes presentados por los ciudadanos Inspector General de Agricultura de la Provincia, Inspector Particular de Agricultura y Alcaldes de las referidas secciones, todos favorables á los peticionarios; Atendiendo: á que la crianza fuera de cerca acabaría totalmente con la agricultura, habiéndole causado ya considerables daños; Atendiendo: á que la riqueza pecuaria, por cuanto que es muy pequeña, no sufrirá perjuicio alguno, existiendo, como existen, sitios inmejorables donde colocarla; Visto el artículo 1º, inciso 3º del Decreto del Congreso Nacional de fecha 21 de Junio de 1900. —RESUELVE: Art 1º Queda prohibida terminantemente la crianza libre en todas las secciones de Navas, Marmolejos, Mamey, Unijica, Cerro de Navas, Belloso, Higo, Ranchito Abajo y Ranchito Arriba de esta jurisdicción.—Párrafo:—Se concede un año á los dueños de animales para el acorralamiento de sus ganados.—Artículo 2º La presente resolución será enviada